

Mediante giro postal a la dirección del vendedor consignada en el encabezamiento.

Sexta. *Recepción e imputabilidad de coste.*—La mercancía que ampara este contrato podrá ser retirada por el comprador:

En la factoría que el comprador tiene en
En el huerto, paraje, almacén o explotación del productor

El control de calidad, así como el peso neto del pomelo se realizará a pie de fábrica.

Séptima. *Indemnizaciones.*—El incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del pomelo dará lugar a una indemnización que se fija del siguiente modo:

A) Si el incumplimiento es imputable al vendedor, consistirá en una indemnización al comprador del 25 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar las cantidades, variedades y calidades contratadas, más los gastos de transporte de la fruta si los hubiere.

Si el incumplimiento fuese imputable al comprador que se negase a la recepción del pomelo en las cantidades, variedades y calidades contratadas, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 25 por 100 del valor estipulado para las cantidades que no hubiese querido recibir, más los gastos de transporte de la fruta si los hubiere.

Cuando el incumplimiento se derive de la negligencia o morosidad, de cualquiera de las partes, se tendrá en cuenta la valoración de la Comisión de seguimiento a que se refiere la estipulación novena, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en los párrafos anteriores.

Se entiende que para que exista indemnización no deberá presentarse en caso justificado de incumplimiento de contrato.

No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, averías constatadas, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas, etc., no controlables por cualquiera de las partes contratantes.

B) Si la organización de productores dejara de percibir las ayudas fijadas en el Reglamento (CE) 2202/1996, por causas de incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación u otras fijadas en el Reglamento (CE) 1169/1997, por la industria transformadora, referidas a la fruta recibida amparada en el presente contrato, dará lugar a una indemnización por parte del comprador al vendedor, de un importe igual a la ayuda dejada de percibir.

Si se produjese alguna de estas incidencias contempladas en los anteriores epígrafes A y B, ambas partes convienen el comunicarlo entre sí y a la Comisión de seguimiento, dentro de los siete días siguientes de haberse producido.

Octava. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de seguimiento a que se hace referencia en la estipulación novena, deberá someterse al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre Contratación de Productos Agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros sean nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Novena. *Comisión de seguimiento. Funciones y financiación.*—El control, seguimiento de cantidades contratadas, sus modificaciones, si las hubiere, y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de seguimiento correspondiente, constituida por representación paritaria, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial, a razón de pesetas/kilogramo de pomelo contratado por cada parte contratante, según acuerdo adoptado por la mencionada Comisión, haciéndose responsable el comprador del pago de la totalidad de dicha aportación según acuerdo adoptado por la mencionada Comisión.

De conformidad por cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos seis ejemplares y a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento, remitiendo el comprador cada una de las copias a sus respectivos destinatarios.

El comprador,

El vendedor,

16822 *ORDEN de 22 de julio de 1999 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los agricultores agrupados para la defensa antigranizo en la campaña 1999.*

Mediante la aplicación de sistemas de defensa antigranizo se busca la reducción de los daños ocasionados por el pedrisco sobre las producciones agrícolas, lo que beneficia al Sistema de Seguros Agrarios, ya que tal aplicación reduce las tarifas de pedrisco aplicadas en estos seguros disminuyendo el coste del seguro pagado por los agricultores.

En el presupuesto asignado a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (en adelante ENESA) para el ejercicio 1999, se incluye una partida presupuestaria destinada a que dicha entidad, subvencione las actuaciones realizadas por los agricultores agrupados para la defensa antigranizo.

En este sentido se hace necesario establecer los criterios a tener en cuenta para la asignación de las subvenciones a aquellas agrupaciones de agricultores que realizan actuaciones de defensa antigranizo. Entre tales criterios se incluirán las condiciones que deben reunir las agrupaciones, así como los requisitos necesarios para la obtención de dicha subvención en condiciones de igualdad entre los posibles beneficiarios, con lo que se evitará que se sobrepase la cuantía global de los fondos consignados al efecto, a cuyo fin se hace necesaria la gestión centralizada de las citadas subvenciones.

La presente Orden se dicta al amparo de la competencia sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, establecida en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución.

En la elaboración de esta disposición han sido consultados los sectores afectados.

Por todo ello y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de la presente Orden es la regulación en la campaña de 1999 de la concesión de subvenciones para financiar las actuaciones dirigidas a la defensa antigranizo mediante sistemas que utilicen ioduro de plata, realizadas por agrupaciones de agricultores que no puedan ser financiadas totalmente, con los ingresos obtenidos por éstas, en base al pago de las cuotas por parte de sus agricultores.

Artículo 2. *Beneficiarios.*

Podrán solicitar las subvenciones previstas en la presente Orden, las agrupaciones de agricultores que cumplan las siguientes condiciones:

- Utilizar sistemas de defensa contra el granizo que empleen ioduro de plata.
- Tener personalidad jurídica propia.
- Disponer de la correspondiente autorización otorgada por la Confederación Hidrográfica para llevar a cabo actuaciones dirigidas a la defensa antigranizo.
- Disponer de previsiones diarias de riesgo de tormentas con granizo elaboradas por el Instituto Nacional de Meteorología durante el período de duración de la campaña.
- Que la zona geográfica defendida contra el granizo, ocupe una extensión mínima de 100.000 hectáreas.

Artículo 3. *Declaración de actuación.*

En el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden, las agrupaciones de agricultores que tengan previsto realizar actuaciones de defensa antigranizo y deseen acogerse a las subvenciones establecidas en la misma, deberán presentar, de acuerdo con el modelo que se adjunta como anexo I, la correspondiente «declaración de actuación» en el Registro General de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios o en los demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañada de la siguiente documentación:

Copia del Convenio o contrato con el Instituto Nacional de Meteorología para la campaña antigranizo 1999.

Copia de la autorización otorgada por la Confederación Hidrográfica para realizar la campaña antigranizo de 1998.

Plan de actuación en el que se exponga:

Sistema de defensa: Organización y funcionamiento del servicio, personal disponible y duración prevista de la campaña.